



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2958/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2016-17-1-0006491, Ent. N°4454/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Montevideo, relativas a la suscripción del convenio con el concesionario de la cantina de la corporación - COSECA S.R.L., a efectos de indemnizar los perjuicios causados por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 14/09/16, la Junta Departamental dispuso adjudicar a la referida empresa la Licitación Publica N° 1/16 convocada para la contratación de los servicios de cafetería y cantina de los edificios del Organismo;

2) que con fecha 14/07/2020, la Oficina de Contaduría General informó que - en virtud de la emergencia nacional sanitaria- se llegó a un acuerdo entre la empresa COSECA S.R.L. y la Junta Departamental, por el cual se abonaría a la dicha firma la suma de \$ 530.000 más impuestos,(meses de marzo a mayo del 2020);

3) que este Tribunal, por Resolución N°1585/2020 de fecha 12.08.2020, acordó cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 530.000 previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, señalándose que una vez suscrito el acuerdo respectivo, debería remitirse copia del mismo a este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que en fecha 14/10/2020 se celebró el Convenio entre dicha Junta Departamental y la empresa COSECA S.R.L.. En el mismo, se estableció que:

4.1) A) se había dispuesto el pago a COSECA S.R.L. de la suma de \$ 530.000 por los meses de marzo a mayo/20, y,

4.2) B) los servicios de la cantina se restablecieron el día 01/07/2020 y desde el día 01/09/2020 sus actividades se reanudaron totalmente, por lo cual se acordó con la empresa adjudicataria el pago complementario de \$ 471.000, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del presente, siendo el monto total a abonar a la citada empresa de \$ 1:001.000. Asimismo, se señala que se efectuó la imputación preventiva del gasto total acordado relacionado en los apartados A) y B), por la suma de \$ 1:001.000;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2292/2020 adoptada en sesión de fecha 18/11/2021 se pronunció en los siguientes términos:

5.1) el Tribunal ya se expidió respecto al monto de \$ 530.000,

5.2) no contaba informe contable sobre la imputación del gasto de \$ 471.000 y de la disponibilidad de rubro para atenderlo, por lo que se cometió al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 471.000 previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

6) que en esta oportunidad, por nota de fecha 08/03/2021 se presentó la Empresa COSECA S.R.L. solicitando la revisión del vínculo contractual con el organismo en virtud del cierre de las instalaciones de la Cantina desde el 01/01/2021 y su reapertura gradual hasta el 03/05/2021, período en el cual no se permitió acceso al público en general, debido a la declaración de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo el 13/03/2020, a través de la cual se llegó a un acuerdo entre la Junta y la Empresa por el cual se abonará a COSECA S.R.L. la suma de \$430.210;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que en fecha 19/10/2021 el Departamento Financiero Contable informó que si bien no existen rubros suficientes en el Derivado N° 72.1000 "Gastos Extraordinarios" como para hacer frente al presente gasto, se gestionó un refuerzo de rubros a los efectos de poder acceder a lo solicitado. A su vez se remitió saldo del contrato SEFI (Derivado N° 111000) para el Ejercicio 2021 de la Licitación Pública correspondiente al Servicio de Cantina el cual puede ser disminuido por el Ordenador en el mismo monto dado que a la fecha se encuentra excedido;

8) que en fecha 21/10/2021 la Mesa informó que corresponde imputar a favor de COSECA S.R.L. el monto de \$430.2310, dicho monto se desimputa de la reserva de rubros correspondientes al Servicio de Cafetería y Cantina. Autorizándose asimismo, el contrato correspondiente;

9) que se adjuntó nuevo convenio firmado el día 11/11/2021 entre la Junta Departamental de Montevideo y la empresa COSECA S.R.L. en los siguientes términos:

9.1) la Junta de Montevideo se obligó a abonar en forma extraordinaria a COSECA S.R.L. la suma de \$ 430.210 como resultado del acuerdo celebrado entre las partes, por la alteración de la ecuación económica financiera del contrato celebrado originariamente y con la única finalidad del resarcimiento del perjuicio económico derivado del cese de los servicios de cantina prestados por la empresa, como consecuencia de la emergencia nacional sanitaria decretada, durante los meses de enero a mayo de 2021,

9.2) la Empresa COSECA S.R.L. declaró su total conformidad a todo lo establecido en el presente convenio y renunció en forma expresa a cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial en sede civil o administrativa;

CONSIDERANDO: 1) que como fuera informado oportunamente por este Tribunal, la declaración de emergencia nacional sanitaria contenida en el Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 ha determinado una modificación de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

condiciones tenidas en cuenta al momento de la celebración del contrato respectivo. Es claro que este elemento constituye un hecho superviniente e imprevisible que no fue considerado por los contratantes, por lo que, en aplicación de la teoría de la imprevisión no se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 1291 del Código Civil en cuanto consagra la inmutabilidad de los contratos;

2) que la situación surgida a raíz de la aparición de la epidemia de COVID-19 ha determinado una evidente alteración de la ecuación económico financiera del contrato que no deriva de la voluntad de los contratantes y que ha causado un grave perjuicio al prestador del servicio, privándolo de los ingresos que se derivan de su actividad y determinando el envío a seguro de paro del personal de la empresa;

3) que resulta claro que la modificación de la ecuación económica financiera deriva de actos de la Administración fundados en la fuerza mayor que ha impedido la ejecución normal, en forma transitoria, de las prestaciones asumidas, por ambas partes imponiéndose, en consecuencia, la restauración del equilibrio de las prestaciones;

4) que el pago extraordinario dispuesto no deviene en una modificación permanente del contrato celebrado por las partes y tiene como única finalidad el resarcimiento del perjuicio económico derivado del cierre transitorio del local de la Junta Departamental y de la prohibición de ingreso de personas al mismo;

5) que las actuaciones han ingresado a este Tribunal con principio de ejecución, inhibiendo la intervención preventiva que corresponde este Tribunal prevista en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en Considerando N°5);
- 2) Comunicar a la Junta Departamental y a la Contadora Delegada actuante.
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General